

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Atahualpa: Que regula la tasa por el servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos** 2
- **Cantón Centinela del Cóndor: De regularización/ legalización de bienes inmuebles mostrencos y/o vacantes** 12
- GADMM #030-2022 Cantón San Francisco de Milagro: Que regula el funcionamiento y administración de la Terminal de Transporte Terrestre de la ciudad de Milagro y el centro de negocios** 25

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZAD EL CANTÓN ATAHUALPA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Nacional del Ecuador dictó la “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica”, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 514, del viernes 21 de junio de 2019.

En el Art. 1 de la referida Ley se establece que en el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica.

Así mismo, señala que, de forma previa a este procedimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente.

En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público de energía eléctrica.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa, no cuenta con un sistema que le permita obligar a los usuarios, la cancelación mensual de las tasas por el servicio de recolección de basura; por lo que se hace necesario continuar suscribiendo convenios con la Corporación Nacional de Electricidad “CNEL EP”, de conformidad con la nueva Ley mencionada anteriormente.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad del buen vivir. Además, declara el interés público, la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el artículo 83 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un

ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el artículo 85 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientará a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones, y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizado, tienen varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, el artículo 415 ibídem de nuestra República, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes previstos en la Constitución, comprende el derecho a la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone sobre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado, correspondiéndole prestar los servicios públicos señalados en el literal:

d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones.

Que, el artículo 568 del mismo Código, señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

d) Recolección de basura y aseo público.

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, garantizar a los ciudadanos del cantón a vivir en un ambiente sano, libre de contaminación, para lo cual debe implementar políticas para el mejoramiento de los servicios que presta.

Que, debido al crecimiento urbano del cantón Atahualpa, el servicio de recolección de basura y desalojo de desechos sólidos, demanda una mayor implementación de recursos tanto materiales, humanos como financieros.

Que, para cumplir de manera efectiva con los servicios públicos, es responsabilidad compartida de la ciudadanía, el aporte significativo por las tasas implementadas, por ende, es necesaria la modificación de las mismas, acorde al actual costo de producción del servicio.

Que, la Disposición Transitoria de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 514, del viernes 21 de junio de 2019, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados que a la presente fecha se encuentren recaudando la tasa por el servicio de recolección de basura a través de alguna empresa eléctrica de distribución y comercialización, deberán en un plazo de 180 días, actualizar las ordenanzas respectivas, conforme a lo dispuesto en esta ley.

En uso de las facultadas conferidas por la Constitución de nuestra República, de manera especial, el inciso segundo del numeral 14 del Art. 264, así como los artículos 7, y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

La siguiente: **ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ATAHUALPA**

Art. 1.- Objeto del tributo. - De conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Art. 55, y literal d) del Art. 568, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), se establece el valor de la tasa por prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos no peligrosos generados en el cantón Atahualpa.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza es de estricto cumplimiento en la circunscripción territorial del cantón Atahualpa, relacionada con las normas jurídicas de carácter jerárquico, como la Constitución, el COOTAD y demás normas legales de aplicación cantonal vigentes.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo del tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa.

Art. 4.- Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos de la tasa por prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho y en general quienes habiten en la jurisdicción cantonal de Atahualpa, y produzcan alguna clase de desechos sólidos, que reciban el servicio por recolección.

Art. 5.- Responsabilidad. - Son sujetos pasivos de este impuesto, en calidad de responsables:

- a) Los propietarios de bienes inmuebles, arrendatarios u ocupantes a cualquier título, de los inmuebles, locales comerciales, hoteles o instalaciones industriales, entidades públicas y privadas, y en general toda persona que de alguna manera genere desechos orgánicos e inorgánicos.

Art. 6.- Hecho generador. - El hecho generador del presente tributo está constituido por el servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos no peligrosos, que la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo, "EMGIRZAPP-EP", presta a la ciudadanía de este cantón.

Art. 7.- Base imponible. - La tasa de recolección se obtendrá por la aplicación, de acuerdo a la siguiente fórmula de cálculo.

FÓRMULA DE CÁLCULO PARA EL COBRO MENSUAL DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS

$$\text{TRDS} = (\text{SBU} \times \% \text{KWH})$$

TRDS = TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS

SBU = SALARIO BASICO UNIFICADO

%KWH = PORCENTAJE APLICADO POR RANGO DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA

Para la aplicación de esta fórmula se ha clasificado a los usuarios en cuatro categorías: Residencial, Comercial, Industrial y Otros; con diferentes rangos de consumo; tal como lo indica la siguiente tabla:

CATEGORÍA	NÚMERO	RANGOS DE CONSUMO KWT	TASA DE RECOLECCIÓN		
			SBU	%KWT	TRDS
			(SBU*%KWT)		
RESIDENCIAL	1	0	425,00	0,00%	0,00
	2	1--30	425,00	0,08%	0,34
	3	31-50	425,00	0,13%	0,55
	4	51-100	425,00	0,20%	0,85
	5	101-200	425,00	0,30%	1,28
	6	201-300	425,00	0,50%	2,13
	7	301-500	425,00	0,75%	3,19
	8	501-800	425,00	1,60%	6,80
	9	Mayor que 800	425,00	3,20%	13,60
COMERCIAL	1	0	425,00	0,00%	0,00
	2	1--30	425,00	0,25%	1,06
	3	31-50	425,00	0,30%	1,28
	4	51-100	425,00	0,40%	1,70
	5	101-200	425,00	0,50%	2,13
	6	201-300	425,00	0,70%	2,98
	7	301-500	425,00	1,00%	4,25
	8	501-800	425,00	1,50%	6,38
	9	801-2.000	425,00	3,00%	12,75
	10	2.001-5.000	425,00	7,00%	29,75
	11	5.001-10.000	425,00	20,00%	85,00
	12	Mayor que 10.000	425,00	50,00%	212,50
INDUSTRIAL	1	0	425,00	0,00%	0,00
	2	1-200	425,00	1,00%	4,25
	3	201-500	425,00	1,70%	7,23
	4	501-2000	425,00	4,00%	17,00

	5	2001-5000	425,00	10,00%	42,50
	6	5.001-10.000	425,00	17,00%	72,25
	7	10.001-30.000	425,00	30,00%	127,50
	8	30.001-70.000	425,00	50,00%	212,50
	9	70.001-100.000	425,00	100,00%	425,00
	10	100.001-200.000	425,00	165,00%	701,25
	11	Mayor que 200.000	425,00	300,00%	1.275,00
OTROS	1	0	425,00	0,00%	0,00
	2	1-100	425,00	0,25%	1,06
	3	101-500	425,00	0,50%	2,13
	4	501-1.000	425,00	1,50%	6,38
	5	Mayor que 1.000	425,00	3,50%	14,88

Art. 8.- Exigibilidad. - Los sujetos pasivos están obligados a satisfacer mensualmente el valor de la tasa establecida en el artículo precedente.

Art. 9.- Forma de recaudación. - El cobro de la tasa por el servicio de recolección, se lo realizará a través de la Corporación Nacional de Electricidad "CNEL- EP", previo a la suscripción de un convenio de cooperación; para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, presentará a la indicada Empresa el catastro de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura; en el convenio se establecerán las obligaciones y compromisos de cada institución. El catastro de abonados será actualizado mensualmente.

Art. 10.- La Corporación Nacional de Electricidad "CNEL EP".- deducirá mensualmente el porcentaje de comisión que se acuerde en las partes, por concepto de costos lo que se establecerá en un Convenio suscrito entre las partes, La diferencia será depositada o transferida a más tardar hasta el 15 de cada mes en la Cuenta Corriente que la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomas Descentralizados Municipales de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo, "EMGIRZAPP-EP mantiene para el efecto, debiendo al siguiente día entregar a la Unidad de Tesorería de EMGIRZAPP-EP, el comprobante o la documentación respectiva que justifique el depósito o transferencia.

Art. 11.- Remisión de listado e informes. - Independientemente de lo establecido en el artículo anterior, la Corporación Nacional de Electricidad "CNEL EP", liquidará mensualmente y remitirá a la Unidad de Contabilidad y Presupuesto de EMGIRZAPP-EP, el informe de los valores por concepto de aplicación de la tasa, así como el listado de quienes no han cumplido con la obligación tributaria.

Art. 12.- Incremento. - El valor de la tasa por el servicio de recolección de basura transporte y disposición final de desechos sólidos no peligrosos, será actualizada automáticamente cada año en base al salario básico unificado; además el

Concejo Cantonal, previo informe técnico-económico emitido por la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo, "EMGIRZAPP-EP; podrá aprobar incrementos de la tasa de recolección de desechos sólidos, cuando lo estime conveniente.

Art. 13.- Administración y destino de los fondos. - La administración de los dineros recaudados por la aplicación de la presente ordenanza, será de exclusiva responsabilidad de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto de EMGIRZAPP-EP, quien llevará una partida especial. Anualmente realizará el control respectivo y bajo ningún concepto dispondrá la utilización de esos dineros en propósitos diferentes al hecho generador del tributo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, mantendrá suscrito con la Corporación Nacional de Electricidad "CNEL EP", un convenio específico de recaudación mensual de la tasa de recolección de basura y desalojo de desechos sólidos no peligrosos, en observancia a la normativa constitucional y legal de competencia exclusiva en la prestación de servicios públicos.

SEGUNDA. - En todo lo que, determinado en la presente ordenanza, son aplicables las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), Código Tributario, Código Orgánico Administrativo, supletorias del Código Orgánico General de Procesos, y más disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico.

El sujeto activo podrá ejercer todas las facultades constitucionales y legales que determina el ejercicio de la Administración Tributaria de la tasa determinada en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese todas las ordenanzas y resoluciones que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza municipal, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la institución, según lo dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Atahualpa a los 20 días del mes de junio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**BISMARK GERARDO
RUILOVA REYES**

Ing. Bismark Ruilova Reyes
ALCALDE DEL CANTÓN ATAHUALPA



Firmado electrónicamente por:
**SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO**

Abg. Silvana Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-A

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

CERTIFICO:

Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ATAHUALPA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo de Atahualpa, en sesión ordinaria del martes 14 y lunes 20 de junio de 2022, en primera y segunda instancia respectivamente.

Atahualpa, 20 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO**

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase originales y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Atahualpa, para su sanción y promulgación respectiva.

Atahualpa, 20 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO**

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

ALCALDIA
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con lo prescrito en los Art. 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estado de acuerdo con la constitución y leyes de la República, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ATAHUALPA**”; y **ORDENO** la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Atahualpa, 21 de junio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
BISMARK GERARDO
RUILOVA REYES

Ing. Bismark Ruilova Reyes Mgtr.
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

Sancionó y ordeno la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y la Página Web de la institución, de acuerdo con la constitución y leyes de la República, **SANCIONO** “**ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ATAHUALPA**”; el señor Ing. Bismark Ruilova Reyes, Alcalde del GAD del cantón Atahualpa, el día miércoles 22 de junio de 2022.- **LO CERTIFICO**

Atahualpa, 22 de junio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

CERTIFICO:

Que, la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ATAHUALPA**”; fue publicada en la Página Web Institucional el día miércoles (22) de junio del año dos mil veinte dos (2022). - **CERTIFICO.**

Atahualpa, 22 de junio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

**ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS EN
EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**

**CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
CENTINELA DEL CÓNDOR**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el sector urbano del cantón Centinela del Cóndor, se ha constado la existencia de bienes inmuebles que no poseen dueño conocido o título de propiedad legalmente inscrito, a quienes las normas les atribuyen el nombre de mostrenco, que se deriva del verbo mostrar, por la obligación que tiene el ente público de pregonar y publicar el bien sin dueño.

El gobierno municipal basado en el derecho Constitucional de la República del Ecuador, de garantizar y reconocer el derecho a la propiedad, en sus formas, pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental, tiene como política publica el proveer a través del concejo municipal de herramientas jurídicas adecuadas y necesarias para regular temas de carácter social y que requieran de su actuación.

En cumplimiento de esta norma constitucional, pueden ser declarados bienes mostrencos, únicamente, aquellos bienes inmuebles que carecieren de título de dominio, sin embargo el artículo 605 del Código Civil, establece que son “Bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño” de manera que bienes inmuebles cuyo propietario no puede ser determinado, y se encuentran dentro de los límites nacionales, pasan a ser parte del Estado y por ende de los Municipios o Gobiernos Autónomos Descentralizados o Metropolitanos. Al ser la propiedad privada un derecho reconocido por la Constitución de la República del Ecuador, es necesario que para declarar un bien como mostrenco se cumplan requisitos que no vulneren estos derechos, por consiguiente antes de incorporar al patrimonio municipal como un bien de dominio privado se deberá demostrar que es un bien inmueble que carece de título de dominio sea que esté ocupado, abandonado, vacante, de manera que se precautele posibles derechos de los particulares sobre el bien materia de la declaratoria o regularización. Si aparece el dueño del inmueble declarado mostrenco y justifica su titularidad de dominio, antes de que la entidad pública lo haya enajenado, le será restituido.

El inciso quinto del artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que se entienden como bienes mostrencos aquellos inmuebles que carecen de dueño conocido; y que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, mediante ordenanza establecerán los procedimientos para regularizarlos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, no cuenta con una normativa específica para declarar un bien como mostrenco, que brinde la seguridad jurídica, tanto al ente público como aquellas personas que podrían verse afectadas con tal declaratoria, siendo de su competencia el planificar y regular el uso y ocupación del suelo, así como para administrar e implementar los catastros de los pedios urbanos y rurales, está en la obligación, de implementar los mecanismos y procedimientos para declarar y por ende regularizar aquellos bienes inmuebles que

estando dentro de la jurisdicción del territorio del cantón Centinela del Cóndor, estén abandonados, que carezcan de título de propiedad y cuyo dueño se ignore.

El definir un procedimiento para declarar y regularizar un bien que no tiene título de dominio, y que puede encontrarse ocupado, vacante, abandonado, permite también regularizar de manera adecuada y jurídica la titularidad de dominio a favor del municipio; pasando a ser parte del patrimonio como un bien de dominio privado o público, que puede ser enajenado, mediante los procedimientos establecidos en la legislación ecuatoriana y cumplir de esta manera con los fines que persigue el gobierno municipal frente a la colectividad.

Finalmente, debe señalarse que la presente ordenanza sirve para regular la declaratoria de bienes mostrencos dentro de la jurisdicción urbana del cantón Centinela del Cóndor, toda vez que la regularización de la titularidad de aquellos bienes que carecen de titular en zonas rurales, corresponde a la Autoridad Agraria Nacional, en función de lo previsto en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales. conforme lo dispone, entre sus artículos 85, literal a) y 87, literal a).

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dice: Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: Numerales **5.** Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; y, **6.** Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dice: Art. 30.- Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dice: Art. 66.- Numeral 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dice: Art. 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: Numeral 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dice: Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dice: Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...).

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dice: Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...).

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dice: Art. 264.- Numerales 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Inciso Segundo. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dice: Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dice: Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos del presente Código: **a)** La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano; **d)** La organización territorial del Estado ecuatoriano equitativa y solidaria, que compense las situaciones de injusticia y exclusión existentes entre las circunscripciones territoriales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dice: Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: **a)** El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; **f)** La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dice: Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...).

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dice: Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias

y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dice: Art. 53.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...).

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dice: Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: **a)** Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...); y, **c)** Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, (...).

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dice: Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) **b)** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dice: Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: **a)** El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...).

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dice: Art. 322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, Art. 415.- Clases de bienes. Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos

sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, Art. 419. Bienes de dominio privado.- (...) Constituyen bienes del dominio privado: c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, Art. 425. Conservación de bienes.- Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, Art. 426.- Inventario.- Cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, Art. 481.- Inciso Quinto. Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.

Que, el Código Orgánico Administrativo - COA, dice: Entidad administrativa. Es el conjunto de órganos administrativos con una única misión institucional.

Que, el Código Orgánico Administrativo - COA, dice: Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

Que, el Código Orgánico Administrativo - COA, dice: Art. 89.- Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo, 2. Acto de simple administración, 3. Contrato administrativo, 4. Hecho administrativo, 5. Acto normativo de carácter administrativo. Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias.

Que, la Ley de Registro de la Propiedad, dice. Art. 1.- La inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes, tiene principalmente los siguientes objetos: a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos; (...).

Que, el cantón Centinela del Cóndor, existen identificados dentro del área urbana y de expansión urbana bienes que carecen de justo título de propiedad debidamente inscrito

en el Registro de la Propiedad, sin embargo por disposición de la ley estos bienes que tienden a ser llamados mostrencos o vacantes son de propiedad del gobierno municipal, lo que constituye una problemática de orden social, que debe ser resuelto mediante la adopción de políticas públicas y normas adecuadas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, que permitan garantizar el derecho a la propiedad y el buen vivir de sus habitantes, orientándose a la satisfacción de necesidades colectivas de sus habitantes y en bien del desarrollo armónico y equitativo dentro de su jurisdicción territorial, bajo principios legales y constitucionales.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; el artículo 7, y; literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, acogiendo lo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a decisiones legislativas,

EXPIDE:

ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN/LEGALIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

TITULO I

GENERALIDADES E INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Objeto y Ámbito

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y los procedimientos para la declaratoria e incorporación de bienes inmuebles que carecen de dueño conocido, denominados mostrencos o vacantes al patrimonio e inventario del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, como bienes de dominio privado o público.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza es de aplicación y cumplimiento obligatorio dentro de la circunscripción territorial del cantón Centinela del Cóndor, en aplicación a procedimientos administrativos para la regularización y legalización de bienes inmuebles mostrencos o vacantes, ubicados dentro de los límites urbanos y de expansión urbana, en centros poblados y cabeceras parroquiales urbanas y rurales.

CAPÍTULO II

Principios y Terminologías

Art. 3.- Principios.- Los principios que rigen y con los que se aplicará la presente ordenanza son: de eficacia, de eficiencia, de calidad, de jerarquía, de desconcentración, de descentralización, de coordinación, de participación, de planificación, de transparencia, de evaluación, de juridicidad, de responsabilidad, de proporcionalidad,

autonomía municipal, de legalidad, de debido proceso, de generalidad, de igualdad, de justicia social y territorial, de solidaridad, de dispositivo, de simplicidad, de celeridad, de concentración y de buena fe.

Art. 4.- Términos y Definiciones.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, se considerará la siguiente terminología:

- a. Predio.-** Bien inmueble o porción de tierra de una cierta extensión superficial, perfectamente delimitado, sobre el cual puede o no existir construcciones o servicios básicos, ubicado en el sector rural o urbano del territorio cantonal.
- b. Bienes mostrencos.-** Son inmuebles o raíces sin dueño conocido o abandonados por quien o quienes lo eran, por lo cual, se presume que no pertenecen a nadie y están sin uso; se considera igualmente a aquellos bienes que en los catastros se desconoce el nombre del propietario, ubicados dentro del perímetro urbano, zonas de expansión urbana, centros urbano parroquiales y asentamientos declarados como urbanos dentro de la jurisdicción del cantón Centinela del Cóndor.
- c. Titularización administrativa.-** Llámese al acto administrativo público a través del cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, se adjudica el derecho de propiedad de manera directa cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en la presente norma.
- d. Competencia.-** Potestad que la presente norma le atribuye al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, para conocer y resolver la declaración y regularización de un bien inmueble mostrenco y la adjudicación a favor de sus poseionarios, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

Bienes que no pueden regularizarse o titularse

Art. 5. Bienes que no pueden ser objeto de titularización.- Los predios que no podrán ser adjudicados mediante acto administrativo serán los siguientes:

- a.** Los que se encuentren destinados a los fines de utilidad pública previstos en la Ley y en el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b.** Los que se encuentren en márgenes de protección de ríos y quebradas, áreas consideradas derechos de vía.
- c.** Los predios municipales de dominio público de acuerdo a lo previsto en los artículos del 416 al 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.
- d.** Los bienes incluidos en áreas de riesgo, identificados por parte de la Dirección de Planificación.
- e.** Los bienes inmuebles rurales, salvo autorización o convenio con la Autoridad Agraria Nacional.
- f.** Los bienes inmuebles urbanos o de expansión urbana que se encuentren en litigio.

CAPÍTULO IV

Finalidad y Requisitos

Art. 6.- Finalidad.- La principal finalidad de este proceso es propiciar que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, a través de la Dirección de Planificación, y demás instancias administrativas identifiquen e incorporen a su patrimonio los bienes vacantes o mostrencos, con el propósito de regularizar y legalizar su propiedad.

La incorporación y regularización de los bienes inmuebles vacantes o mostrencos al patrimonio municipal, podrá iniciarse por petición de los administrados, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; y, de oficio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, a través de la Dirección de Planificación.

Art. 7.- Requisitos para la Inclusión al Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor.- La incorporación y regularización de los bienes vacantes o mostrencos al patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, estará amparados en los siguientes documentos y requisitos:

- a. Levantamiento topográfico georreferenciado elaborado por técnicos(as) municipales;
- b. Informe del Director(a) de Planificación;
- c. Informe de la Unidad o Analista de Avalúos y Catastros;
- d. Certificado del Registro de la Propiedad del cantón Centinela del Cóndor.
- e. Informe del (a) Procurador(a) Sindico(a);
- f. La publicación en un medio de comunicación escrito por una sola vez con cobertura local y/o provincial y en el portal web institucional.

CAPÍTULO V

Procedimiento, Aprobación, Declaratoria de bienes mostrencos

Art. 8. Procedimiento.- Para la declaratoria e incorporación de un bien inmueble mostrenco o vacante, este deberá contar con el aval y los informes previos de factibilidad técnicos y jurídicos de acuerdo con lo siguiente:

1. La Dirección de Planificación a través del área o personal de topografía entregara un informe de la realización del levantamiento planimétrico, adjunto la respectiva planimetría o croquis georreferenciado. Adicional en el informe hará constar el detalle de las características de construcciones en caso de existir.
2. La Unidad o Analista de Avalúos y Catastros, elaborará un informe que deberá contener las principales características del predio: dimensiones, áreas, linderos o colindantes y ubicación georreferenciada dentro del perímetro urbano, zonas de expansión urbana, centros urbano-parroquiales o asentamientos declarados como urbanos, de conformidad a la delimitación urbana y normativa de uso y ocupación de suelo para el sector.
3. La Unidad o Analista de Avalúos y Catastros, remitirá un certificado de avalúo en base al plano de valor del suelo.

4. La Dirección de Planificación, oficiará al Registro de la Propiedad, para que certifique si sobre la propiedad en cuestión se encuentra inscrito algún título traslativo de dominio y los gravámenes respectivos; en caso de existir alguna novedad sobre el predio, la hará constar en dicho documento.
5. Cumplido los requisitos establecidos en el Art. 7 y el proceso del Art. 8 numerales 1, 2, 3 y 4, todo el expediente será remitido al/la Procurador/a Síndico/a, para que luego de su revisión y análisis, emita el consiguiente criterio jurídico de factibilidad o no factibilidad.
6. De existir informe de factibilidad, Procuraduría Sindica emitirá el extracto para la publicación previo a la declaratoria del bien mostrenco como patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, el mismo que será publicado por una sola vez en un medio de comunicación escrito con cobertura local y/o provincial y en el portal web institucional.

El extracto como mínimo deberá contener lo siguiente: a) La denominación o identificación institucional; b) Los fundamentos de derecho (normativa); c) Identificación y demás características del bien inmueble o bienes inmuebles objeto de la declaratoria e incorporación; d) Objeto y motivo de la publicación; e) La firma y rúbrica del representante legal del gobierno municipal; y, f) Demás datos relevantes que se consideren pertinentes.

Art. 9.- Sí, el trámite cumple con las formalidades y requisitos establecidos, el/a Procurador/a Síndico/a enviará la documentación al Alcalde para que, por su intermedio, se remita a la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal, para su conocimiento, análisis y pronunciamiento mediante informe favorable o no favorable según el caso, haciéndose constar las observaciones y recomendaciones. De emitirse informe favorable el ejecutivo pondrá a consideración del Concejo Municipal para su respectiva aprobación, en la sesión más próxima.

De emitirse informe no favorable o existan observaciones, al determinarse la existencia de algún defecto subsanable por parte de la Comisión de Planificación y Presupuesto o el Concejo Municipal, el/a Procurador/a Síndico/a o las dependencias que correspondan realizarán la corrección o complementación.

De existir defectos graves, inconsistencias, errores sustanciales o cualquier tipo de impedimento, el/a Procurador/a Síndico/a de la Municipalidad, de forma debidamente motivada con fundamentos de hecho y derecho, solicitará el archivo del proceso.

Art. 10.- Aprobación, resolución y declaratoria del Concejo Municipal.- El Concejo Municipal, luego de conocer y analizar la documentación de sustento, mediante resolución legislativa debidamente motivada, determinará la pertinencia del procedimiento.

De aprobarse la propuesta de declaratoria del bien mostrenco como propiedad municipal, se procederá a la elaboración de la Resolución Legislativa, por parte de Secretaría General y de Concejo, la Resolución deberá contener al menos lo siguiente:

1. Denominación e identificación de la institución;
2. Fundamentos de hecho y derecho;
3. La declaratoria del bien inmueble mostrenco y la descripción de dicho inmueble o inmuebles.
4. Disposición de incorporación en el inventario de propiedad municipal, bajo la categoría que corresponda de acuerdo al uso que se le esté dando a dicho inmueble al momento de la declaratoria; y, a los informes técnicos que forman parte del expediente;
5. Disposición de la publicación del extracto de la Resolución o Acto Administrativo de conformidad a lo establecido en el artículo 168 del Código Orgánico Administrativo, a través de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno Municipal y en la página web institucional; y,
6. Disposición de Protocolización en una Notaría Pública e inscripción de la Resolución o Acto Administrativo en el Registro de la Propiedad del Cantón Centinela del Cóndor, una vez que haya transcurrido el término otorgado para la impugnación de la declaratoria de bien mostrenco conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI

Impugnaciones, expediente, protocolización e inscripción

Art. 11.- Impugnaciones.- Si hubiese alguien que se considere afectado con la declaratoria, se dispondrá el término de veinte (20) días a partir de su publicación a través de un medio de comunicación y la página web institucional, para que la parte que se creyere afectada presente de manera escrita las objeciones del caso; dicho reclamo estará dirigido a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, adjuntándose para el efecto los siguientes documentos:

- a. Solicitud en papel valorado dirigida al Alcalde o Alcaldesa, adjunto la fotocopia de cedula de ciudadanía.
- b. Copia autenticada de la escritura pública que le acredite como propietario legal del bien inmueble declarado mostrenco, en la cual deberá constar la respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad;
- c. Comprobante de pago del impuesto predial del año en curso;
- d. Certificado de no adeudar al municipio del peticionario y de su cónyuge o conviviente (en caso de ser casado o mantener unión de hecho);
- e. Levantamiento planimétrico georreferenciado del predio, físico y digital;
- f. Certificado de gravamen del bien inmueble reclamado, en el que conste el historial del dominio, por lo menos de los últimos quince (15) años, otorgado por el Registro de la Propiedad correspondiente;
- g. Declaración Juramentada ante el Notario Público, de encontrarse ejerciendo el derecho de tenencia y posesión del bien inmueble por más de cinco años, con dos testigos colindantes del predio.
- h. La impugnación a la declaración de bien mostrenco, será puesta en consideración de la máxima autoridad quien remitirá a la Dirección de Planificación y demás dependencias correspondientes, para que en un plazo no mayor a 30 (treinta días) emitan los informes respectivos.

Si se determinase que la reclamación tiene argumentos válidos y se demuestra legalmente que el afectado ejerce derechos sobre el bien declarado mostrenco, de ahí, de forma motivada, mediante resolución, el concejo municipal revocará dicha declaratoria, y procederá el correspondiente archivo del caso.

Art. 13.- Expediente.- Una vez expedida y publicada la resolución de declaratoria del bien inmueble mostrenco o vacante, y de no existir impugnación alguna conforme lo determina el Art. 11 de la presente ordenanza, el Procurador Síndico Municipal procederá armar el expediente que contendrá lo siguiente:

- a. La Resolución Legislativa de Declaración del Bien Mostrenco;
- b. La Certificación y publicaciones, otorgada por la Unidad de Comunicación Social; y,
- c. El Levantamiento Planimétrico del bien o bienes objeto de regularización.

Art. 14.- Protocolización e inscripción.- La documentación (expediente) se procederá a protocolizar en una Notaría e inscribir en el Registro de la Propiedad del cantón Centinela del Cóndor y posteriormente se entregaran las copias correspondientes a la Dirección de Planificación, a la Unidad o Analista de Avalúos y Catastros, Dirección Financiera y demás dependencias pertinentes, para su incorporación al Registro Catastral e Inventario de propiedades del Gobierno Municipal, bajo la categoría de bienes que corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En cuanto a las disposiciones que no se encuentren contemplados en la presente Ordenanza Municipal, se sujetarán a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador (CRE), Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Administrativo (COA), demás normas vigentes y aplicables en esta materia.

SEGUNDA.- En el caso que bienes mostrencos que se hayan regularizado y legalizado en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, y estos se encuentre en posesión de personas naturales o jurídicas que requieran la titularización mediante adjudicación, estarán sujetos a los requisitos y procedimiento previstos en la ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN DE LOTES Y FAJAS DE TERRENOS URBANOS EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR; Y, SU PRIMERA REFORMA.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, en coordinación con la Unidad de Comunicación Social, socializara y difundirá el contenido de la presente ordenanza en los medios de comunicación que sean posible y en la página institucional www.gadcentineladelcondor.gob.ec, a fin de que la ciudadanía conozca de todo el contenido de la presente normativa cantonal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente cualquier otra disposición normativa emitida con anterioridad referente a bienes mostrencos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El proceso administrativo sancionatorio se desarrollará de conformidad con el Código Orgánico Administrativo vigente y ordenanzas que se dicten para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su fecha de promulgación en el Registro Oficial, disponiéndose adicionalmente su publicación en la Gaceta Municipal.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los veintiún días del mes de junio del dos mil veintidos.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO
MERINO
GONZALEZ**

Ing. Luis. A. Merino González.
**ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN
CENTINELA DEL CÓNDOR**



Firmado electrónicamente por:
**BOLIVAR
XAVIER TORRES
VELEZ**

Abg. Bolívar. X. Torres Vélez
SECRETARIO GENERAL

El Secretario General CERTIFICA: Que la “**ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN/LEGALIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.**” fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en sesiones; ordinarias de fechas 11 mayo y 16 de junio del 2022, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. -Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**BOLIVAR
XAVIER TORRES
VELEZ**

Abg. Bolívar. X. Torres Vélez.
SECRETARIO GENERAL.

Zumbi, 21 de junio del 2022, a las 10H00, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la “**ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN/LEGALIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.**” para su aplicación.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO
MERINO
GONZALEZ**

Ing. Luis Alberto Merino González.
**ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN
CENTINELA DEL CÓNDOR**

Sancionó y firmó la presente “**ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN/LEGALIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**” conforme al Decreto que antecede, el Ingeniero Luis Alberto Merino González, Alcalde del Cantón Centinela del Cóndor, a los 21 días del mes de junio del 2022.-Lo Certifico. -



Firmado electrónicamente por:

**BOLIVAR
XAVIER TORRES
VELEZ**

Abg. Bolivar Xavier Torres Vélez
SECRETARIO GENERAL.



Ordenanza GADMM #030-2022

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La actual administración municipal del cantón San Francisco de Milagro, ha emprendido terminar una magna obra que ha estado inconclusa por varios años en esta jurisdicción cantonal, y muy necesaria para toda la población Milagreña.

Es así que, cuando se culmine la obra de construcción de la Terminal Terrestre de Pasajeros del cantón San Francisco de Milagro, ubicado en el Km 4 vía a Virgen de Fátima, esta zona se convertirá en un centro de masiva afluencia pública y, consecuentemente, producirá una intensa actividad comercial complementaria a los servicios públicos que brindará la Terminal Terrestre de Milagro a la ciudadanía de esa circunscripción territorial.

La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP, de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, fue creada mediante Ordenanza Nro. 09 de fecha 14 de abril de 2015, la misma que tiene como objeto la organización, administración, regulación, control y ejecución las políticas que mejoran las condiciones de movilidad, de manera sostenible y equitativa; estudiando las necesidades de desplazamiento de las personas y bienes, buscando aportar soluciones convenientes desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero.

La Ordenanza Nro. GADMM#18-2021 de fecha 27 de abril de 2021, se reformó el artículo 3 de la ordenanza de constitución en la cual se otorga en la letra a) Planificar, regular, autorizar y controlar las actividades y operaciones de Transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito de sus competencias.

La Ordenanza ibidem, en el artículo 3.- Atribuciones, establece en la letra f) la de organizar, administrar, regular y operar la Terminal Terrestre, exceptuando de aquellas atribuciones, la administración y gestión de la explotación comercial del Centro de Negocio, que estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro; en ese sentido, al amparo de los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, la Procuraduría Sindica Municipal presenta el siguiente proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA CIUDAD DE MILAGRO Y EL CENTRO DE NEGOCIOS".

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 dice: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) 6) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal". (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 394 dispone: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 415 establece: "El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. (...)";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letra b) establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letra f) establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso segundo del artículo 130 establece que: "A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 556 establece: "Las municipalidades y distritos Metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código, podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios";

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 248 número 1 dice; "Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1) En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos";

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 inciso primero dice:" Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar";

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.5 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias: "f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en el artículo Art. 3.- Principios.- Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...) 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente; 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos; 5. Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción; y, 6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.

Que, el Consejo Nacional de Competencias de Tránsito y Transporte, mediante Resolución No. 001-CNC-2021 luego de la revisión del modelo de gestión, determinó que le corresponde el modelo de gestión A al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, y por lo tanto tendrán a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, así como el transporte terrestre y la seguridad vial.

Que, mediante Ordenanza Nro. GADMM#09 de fecha 14 de abril de 2015, se crea la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP como entidad encargada de ejecutar las políticas de movilidad del GAD, cuenta con normativa expresa que le facultaría gestionar la administración de la Terminal Terrestre, lo cual permitirá una gestión integral para la organización, administración, regulación, control y ejecución de las políticas que mejoran las condiciones de movilidad, de manera sostenible y equitativa.

Que, mediante Ordenanza Nro. GADMM#18-2021 de fecha 27 de abril de 2021, se reforma el artículo 3 de la ordenanza de constitución en la cual se establece como atribución en la letra f) la de organizar, administrar, regular y operar la Terminal Terrestre, exceptuando de aquellas atribuciones, la administración y gestión de la explotación comercial del Centro de Negocios, que estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro.

Que, mediante Ordenanza Nro. GADMM#20-2021 de fecha 11 de junio del 2021, se establecen los parámetros para regular la administración, funcionamiento y operatividad de la terminal de transporte terrestre del cantón San Francisco de Milagro.

Que, mediante Ordenanza Nro. GADMM#21-2021 de fecha 11 de junio del 2021, se establecen los parámetros para regular la explotación comercial de los locales e instalaciones del centro de negocios de la terminal de transporte terrestre del cantón San Francisco de Milagro.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, considera que es prioritario actualizar su normativa que coadyuve al desarrollo cantonal, solventando necesidades que se generarán en la terminal terrestre de la ciudad, mediante un instrumento legal que permita controlar las actividades que se realizan en su interior, y propendan con su aplicación mejorar el servicio; y,

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

La presente **"ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA CIUDAD DE MILAGRO Y EL CENTRO DE NEGOCIOS"**.

TITULO I

CAPÍTULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETO. - La presente Ordenanza regula el funcionamiento y administración de los servicios que presta la Terminal de Transporte Terrestre de pasajeros del cantón Milagro a través de las operadoras legalmente habilitadas por el órgano competente, además lo relativo al centro de negocios.

Art. 2.- GENERALIDADES. - La Terminal Terrestre del cantón San Francisco de Milagro se encuentra ubicada en el kilómetro 4 vía a Virgen de Fátima, está diseñada con infraestructura para operación de la Terminal Terrestre, locales y espacios comerciales. Tiene como principal finalidad centralizar el embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad, garantizando a los usuarios tanto, la conexión con sistemas integrados de transporte urbano, como el mayor confort en la elección, adquisición y uso de los bienes y servicios que en él se ofrecen.

Art. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN-. La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de cumplimiento obligatorio para todo vehículo y personas que hagan uso de la Terminal Terrestre del cantón San Francisco de Milagro.

Se sujetarán a las disposiciones de la presente Ordenanza, los usuarios del servicio de transporte público y transporte comercial, las Operadoras autorizadas y su respectivo personal administrativo y operativo, las unidades de transporte interprovincial, intercantonal e intracantonal cuyas frecuencias tienen como origen, destino y/o parada autorizada intermedia o de transferencia, respecto a la Terminal de Transporte Terrestre de pasajeros de la ciudad de San Francisco de Milagro.

También están obligados a su estricto cumplimiento, la población en general, los visitantes a los locales y espacios comerciales; y, quienes tengan asignados locales comerciales y personal contratado para su mantenimiento.

Art. 4.- DE LA OBLIGACIÓN DE OCUPAR LA TERMINAL. - Las compañías y cooperativas de transporte legalmente autorizadas para operar dentro de las frecuencias otorgadas, obligatoriamente ocuparán las instalaciones y oficinas de la Terminal terrestres de acuerdo con las normas establecidas en esta Ordenanza y los Reglamentos emitidos por el Concejo Cantonal, y la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro, dependiendo del espacio físico disponible de la terminal de transporte terrestre.

TITULO II

CAPÍTULO I

FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 5.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- El funcionamiento y administración de la Terminal Terrestre y centro de negocios estará a cargo de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP, que incluye el servicio de embarque y desembarque, las boleterías, la comercialización de boletos, control de operaciones, control de tasas por uso de la Terminal, uso obligatorio del torniquete, andenes de servicios y estacionamientos, andenes de carga y descarga de mercaderías y encomiendas, ingreso y salida del transporte público, control del uso de paraderos, administración, mantenimiento y explotación de locales comerciales, etc.

En virtud del principio de autorregulación, la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP, emitirá toda la normativa que se requiera para el normal y correcto funcionamiento de la Terminal Terrestre.

Igualmente competará a la EMOVIM-EP las demás actividades accesorias, complementarias o derivadas para la operatividad de la Terminal Terrestre.

Art. 6.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA EMOVIM EP. - Para la administración y funcionamiento de la Terminal Terrestre y Centro de Negocio, la EMOVIM-EP tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Dictar las resoluciones, instructivos, manuales y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo;
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, la presente Ordenanza, reglamentos y resoluciones;
- c) Designar al administrador de la Terminal Terrestre;
- d) Conocer, observar y aprobar los informes del Administrador y establecer los correctivos en caso de ser necesario.
- e) Coordinar acciones para la buena marcha de la administración de la Terminal Terrestre, con la Agencia Nacional de Tránsito;

- f) Suscribir contratos de arrendamiento y autorización de explotación comercial;
- g) Elaborar y/o recibir y de ser el caso, aprobar proyectos de alianza estratégica conforme a la normativa que para ello disponga la EMOVIM-EP;
- h) La recaudación y administración de los valores recaudados por concepto de tasas, tarifas y arrendamiento de la terminal de transporte terrestre estarán a cargo de la EMOVIM-EP.;
- i) Las demás que se le asigne de acuerdo a las Leyes competentes.

Art. 7.- DEL ADMINISTRADOR. - El Administrador, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Rendir caución para el desempeño de sus funciones;
- b) Garantizará los servicios de seguridad interna y externa en coordinación con otras instituciones públicas y el Sistema Integrado de Seguridad ECU 911; además el mantenimiento, información turística, servicios municipales, señalización, aseo y funcionamiento en forma pertinente;
- c) Administrar el personal de empleados y trabajadores y controlar a las compañías de servicios contratados, distribuyendo adecuadamente el trabajo en cada área;
- d) Controlar el cobro de las tasas municipales por los diferentes servicios que prestan la terminal terrestre de pasajeros del cantón; así como el pago oportuno de los valores de arrendamiento e impuestos que correspondan;
- f) Mantener un archivo de toda la información, y documentación;
- g) Disponer el buen uso de los andenes de salida y llegada de los vehículos de las diferentes empresas y cooperativas de transporte de pasajeros, así como los espacios destinados al uso público;
- h) Elaborar planes de contingencia y seguridad de manera especial para fechas cívicas y feriados;
- i) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, sus reglamentos y resoluciones emanadas para el funcionamiento y operatividad de la Terminal Terrestre;
- j) Controlar el cumplimiento de los espacios destinados para publicidad y otros en la terminal terrestre;

En caso de incumplimiento de las obligaciones y disposiciones por parte del Administrador del Terminal de Transporte Terrestre, se aplicarán las sanciones determinadas legalmente.

Art. 8.- DE LA SEGURIDAD DE LOS VEHÍCULOS. - Los conductores serán responsables de la seguridad de sus vehículos que están al interior de la Terminal Terrestre y cada uno de sus objetos, no siendo en ningún caso responsabilidad de la EMOVIM-EP.

Art. 9.- DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS USUARIOS DE LA TERMINAL.- Todos los usuarios de la Terminal Terrestre, entiéndase por esto vehículos, usuarios, arrendatarios y trabajadores, serán responsables y correrán con todos los gastos de reparación y/o reposición de los mismos, previo el informe de la Administración en cual se establecerá el plazo máximo de cumplimiento, caso contrario la unidad involucrada no podrá ingresar a la Terminal, de conformidad a lo establecido en el Reglamento para la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10.- ALQUILERES EVENTUALES,- Previo a solicitud por escrito dirigida a la Gerencia General de EMOVIM-EP, podrán autorizar alquileres de espacios físicos, con la finalidad de realizar proyectos eventuales.

ARTÍCULO 11.- PROHIBICIÓN.- Se prohíbe utilizar las vías, plazas y otros lugares que no hayan sido autorizados por la EMOVIM-EP, como Terminales y estacionamientos para la salida y llegada de vehículos de transporte de pasajeros, embarque y desembarque de pasajeros y encomiendas, para la venta de boletos o para servicios conexos a la transportación masiva de personas dentro del cantón Milagro.

ARTÍCULO 12.- DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS.- En caso de daños causados por las unidades de transporte a la infraestructura de la Terminal Terrestre, la operadora a la que pertenezca la unidad, correrá con todos los gastos de reparación y/o reposición de los mismos, previo el informe de la Administración en el cual se establecerá el plazo máximo de cumplimiento, caso contrario la unidad involucrada no podrá ingresar a las instalaciones de la Terminal Terrestre y se sancionará a la operadora.

La operadora de transporte y el administrador designado por la EMOVIM-EP, deberán obligatoriamente informar a la autoridad competente de tránsito.

ARTÍCULO 13.- ANDENES DE CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍAS Y ENCOMIENDAS. Las operadoras de transporte harán uso obligatorio de los andenes ubicados para tal efecto, con un tiempo de embarque y desembarque de mercaderías y/o encomiendas de 15 minutos. Se prohíbe utilizar otro espacio para el cumplimiento de tal actividad.

ARTÍCULO 14.- DE LOS ESTACIONAMIENTOS.- La EMOVIM-EP, en el ámbito de sus competencias, dispondrá las áreas para el estacionamiento de vehículos particulares y de transporte público y comercial dentro de la Terminal Terrestre, los cuales, deberán ser controlados mediante un sistema tarifado, manual o automatizado, que evite el mal uso de estos espacios.

ARTÍCULO 15.- DEL CONTROL.- Corresponde a los efectivos de la autoridad competente, verificar el cumplimiento de las frecuencias establecidas en sus respectivos contratos de operación, además de la revisión y verificación de la documentación establecida en la presente Ordenanza, previa la salida con la frecuencia de turno.

Capítulo III

DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE

Art. 16.- CIRCUITO INTERNO DE CIRCULACIÓN. - Toda salida de vehículos de la Terminal de Transporte Terrestre de pasajeros, presupone una secuencia operativa de acuerdo a los siguientes procedimientos:

- a) Ingreso de las unidades de transporte a las instalaciones de la Terminal de Transporte Terrestre de pasajeros, de acuerdo a tiempos establecidos por la Administración, pagando la tasa de uso de módulo y frecuencia;
- b) Se realizarán los siguientes controles: prueba de alcoholímetro al conductor y controlador, revisión de documentos habilitantes;

- c) Salida vehicular de acuerdo a la frecuencia establecida por la Agencia Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 17.- INCUMPLIMIENTO.- En caso de incumplimiento de las rutas y frecuencias sin justificación por parte de las operadoras de transporte intraprovinciales e interprovinciales, la Administración elaborará los expedientes administrativos, y remitirá a la EMOVIM-EP para el trámite y sanción, según corresponda.

Art. 18.- DOCUMENTOS PARA SALIDA DE VEHÍCULOS. Los documentos habilitantes para el uso de cada frecuencia de salida de las unidades en turno son:

- a) Licencia de conducir acorde a la modalidad;
- b) Credencial de identificación del conductor, otorgado por cada operadora;
- c) Matrícula del vehículo vigente;
- d) Adhesivo de revisión técnica vehicular vigente y matriculación anual
- e) Resultados de la prueba de alcoholemia del conductor, con resultado dentro de los márgenes permitidos, previo a su salida; y,
- f) Los demás establecidos por la normativa aplicable.

Art. 19.- DE LA COLOCACIÓN DE SELLOS. - Las unidades de transporte serán selladas al salir del Terminal, previo a la entrega oficial de los documentos habilitantes y el listado de pasajeros.

Art. 20.- DEL RETIRO DE SELLOS. - Para evitar el embarque de pasajeros en sitios no autorizados el retiro de los sellos se efectuará en los lugares que la EMOVIM- EP disponga.

Art. 21.- USO DE ANDENES DE SALIDA.- Para cada operadora se designará un andén exclusivo para su uso. Todos los conductores y ayudantes de conducción deberán brindar un buen trato a los usuarios de acuerdo a los lineamientos sociales, manteniendo su vehículo apagado y sin el uso indiscriminado del claxon.

Art. 22.- ANDENES DE LLEGADA.- Las unidades de transporte de pasajeros llegarán de los diferentes destinos obligatoriamente a los andenes ubicados para el efecto, con un tiempo de desembarque de 10 minutos, no pudiendo utilizar para este fin las calles, plazoletas y avenidas de las zonas adyacentes y zona urbana. La velocidad máxima de circulación en los andenes de llegada es de 10 Km/h.

Art. 23.- ANDENES DE ESPERA.- Si existe disponibilidad de espacio en la terminal, se ubicarán andenes de espera o estacionamiento para los buses que les corresponde salir con turno después del bus que se encuentra en el andén de salida. Estos espacios se ocuparán por destinos y los conductores ingresarán con su unidad con el tiempo de anticipación que la administración disponga acorde a las frecuencias.

Capítulo IV

DE LAS BOLETERÍAS, ÁREAS DE CIRCULACIÓN Y ESPERA

Art. 24.- BOLETERÍAS. - Esta área será exclusiva para la venta de boletos de viaje y el ticket de pasajero por uso del terminal, en su interior podrán permanecer únicamente los empleados autorizados por la operadora de transporte y la administración del terminal.

Cada operadora de transporte emitirá obligatoriamente el boleto de viaje para el pasajero que deberá contener la información establecida por la Agencia Nacional de Tránsito y el Reglamento de comprobantes de pago, retención y documentos complementarios.

El ticket de pasajero para el uso del terminal terrestre, será emitido por la Operadora de Transporte al momento de la venta del boleto de viaje, valor que será recaudado de conformidad a los procedimientos que para el efecto establezca la EMOVIM-EP.

Art. 25.- ÁREAS DE CIRCULACIÓN Y ESPERA. - El terminal contará con áreas de espera que los pasajeros deberán cuidar y mantener en buenas condiciones y en caso de daños a la propiedad asumirán su costo de reparación, previo al informe del Administrador.

Art. 26.- DEL USO DE TORNIQUETES. - Los pasajeros deberán hacer su uso imperativo para el ingreso a los andenes de salida.

Art. 27.- DE LA SEÑALÉTICA.- Todo usuario y pasajero de la Terminal de transporte terrestre, tiene la obligación de respetar las señales informativas y de tránsito ubicadas en el interior y exterior del mismo.

Art. 28.- DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN.- Los usuarios y pasajeros tendrán derecho a contar con suficiente información turística actualizada de frecuencias y rutas de viajes por parte de las operadoras de transporte.

Art. 29.- DEL DERECHO A LOS PASAJEROS.- Los pasajeros tendrán derecho a los beneficios establecidos en las diferentes leyes, su incumplimiento originará sanciones de acuerdo a la presente Ordenanza, previo a la denuncia presentada por el usuario conforme al formulario que establezca la administración sin costo alguno.

Capítulo V

DE LOS HORARIOS DE OPERACIÓN Y RECORRIDOS

Art. 30.- DE LOS HORARIOS.- Los vehículos de transporte terrestre operarán en los horarios, rutas e itinerarios establecidos para cada operadora de transporte en los respectivos títulos habilitantes emitidos por la Autoridad competente.

Art. 31.- OBLIGACIÓN DE IDENTIFICACIÓN.- Desde el ingreso al terminal terrestre los buses de transporte de pasajeros deberán exhibir letreros que indiquen el lugar de destino, permanecerán con sus motores apagados y solo se encenderán cuando ya les corresponda su turno.

Todas las operadoras de transporte deberán acogerse a las disposiciones emitidas por la Administración y la presente Ordenanza y harán uso de las instalaciones conforme dichas disposiciones, acatando el orden y estándares que el terminal terrestre estipule para su funcionamiento con similares modelos de atención al cliente para todas ellas.

Art. 32.- DEL RECORRIDO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE LA TERMINAL TERRESTRE.- El Terminal prestará sus servicios las 24 horas. El recorrido para el ingreso y salida de vehículos de esta terminal serán establecidas por el Administrador de la Terminal previa autorización de la EMOVIM EP.

Capítulo VI

DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 33.- USO DE VÍA EN ÁREAS DE INFLUENCIA.- El área de influencia de la Terminal de Transporte Terrestre de Pasajeros será de 100 metros del predio, espacio en el cual actuará el Administrador; en todo este perímetro se prohíbe la presencia de vendedores informales y ambulantes.

Art. 34.- APOYO.- Los buses de transporte público intracantonal colectivo, deberán cumplir con sus rutas y frecuencias; las demás modalidades de transporte deberán cumplir con lo establecido en su título habilitante, para el cumplimiento de esta disposición el Administrador gestionará el apoyo de las autoridades.

Capítulo VII

DEL MANTENIMIENTO Y ASEO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 35.- DEL MANTENIMIENTO.- Cada arrendatario velará por el mantenimiento y reparación de daños menores en las instalaciones interiores de sus locales, así como del aseo de los mismos y sus áreas comunales como pasillos y aceras. Estarán también obligados a cumplir toda disposición emanada por la Administración de la Terminal Terrestre.

Art. 36.- DEL ASEO EN EL INTERIOR DE LOS VEHÍCULOS.- Las unidades de transporte terrestre deberán llevar en su interior recipientes y/o fundas de basura para los pasajeros y las depositarán en lugares apropiados, conforme lo determinan las ordenanzas correspondientes.

Título III**DE LAS TASAS Y EL VALOR POR ARRENDAMIENTO DE
LOCALES****Capítulo I
DE LAS TASAS**

Art. 37.- TASAS POR USO DE LA TERMINAL TERRESTRE,- Los usuarios de la Terminal terrestre de pasajeros de Milagro, pagarán las siguientes tasas:

Ítem	Concepto	Tasa
a)	Tasa por uso de terminales / pasajero	\$ 0,20 USD
b)	Tasa por frecuencia ordinaria y uso de andén (intraprovincial)	\$ 1,40 USD
c)	Tasa por frecuencia ordinaria y uso de andén (interprovincial, internacional)	\$ 1,50 USD
d)	Tasa por frecuencia extraordinaria y uso de andén.	\$ 5,00 USD
e)	Ingreso de vehículos transporte comercial (taxi, carga liviana, carga mixta)	\$ 0,25 USD
f)	Tasa por hora o fracción de permanencia en el parqueo de vehículos de carga pesada, particulares (automóviles, motocicletas, camionetas)	\$ 0,50 USD
g)	Estacionamiento de buses por hora día (de 6:00 a 18:00)	\$ 0,50 USD
h)	Estacionamiento de buses por noche (de 18:01 a 5:59)	\$ 2,00 USD
i)	Tarjeta electrónica, tag o equipo de lectura nuevo y/o duplicado	\$ 10,00 USD
j)	Tarjeta de estacionamiento de vehículos particulares para arrendatarios y trabajadores (mensual)	\$ 20,00 USD
k)	Tarjeta de estacionamiento de vehículos particulares (pérdida de ticket)	\$ 10,00 USD
l)	Colocación de sellos de seguridad	\$ 0,25 USD

La recaudación se realizará por medio de tarjetas magnéticas o dispositivos electrónicos que automáticamente se irá devengando del saldo pre-pagado que cada bus/taxi disponga, de acuerdo al uso que realice cada unidad, debiendo los choferes mantener un saldo disponible permanente para operarse según sea su frecuencia.

Art. 38.- TARIFAS PARA VEHÍCULOS PARTICULARES, POR USO DE ESTACIONAMIENTO EXTERNO. - Cada automotor particular que ingrese al área de parqueadero externo así como al perímetro donde determine la factibilidad de estacionamiento la Terminal Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Milagro, se regirá a lo dispuesto en la normativa que para el efecto establezca la EMOVIM-EP.

Capítulo II

DEL VALOR POR ARRENDAMIENTO DE LOCALES

Art. 39.- DEL ARRENDAMIENTO.- La EMOVIM-EP suscribirá contratos de arrendamiento de las oficinas, locales comerciales, y espacios físicos existentes en la terminal de transporte terrestre para uso de boleterías, servicios de encomiendas, ventanillas de recaudación, locales de comercio en el interior y exterior, espacios de publicidad, cajeros automáticos, máquinas dispensadoras, con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el procedimiento que la EMOVIM-EP establezca para el efecto.

Art. 40.- EXPLOTACIÓN COMERCIAL.- Las entidades señaladas en el artículo anterior, podrán iniciar la explotación comercial de los locales destinados al comercio o actividades productivas en el Centro de Negocios que es parte de la infraestructura de la Terminal Terrestre del cantón San Francisco de Milagro, a partir de la emisión de autorización de explotación comercial por parte de EMOVIM-EP.

La autorización de explotación comercial otorga a las personas naturales, o jurídicas de derecho público o privado, el derecho a destinar el local o instalación entregada, por el tiempo definido por EMOVIM-EP, única y exclusivamente para los fines comerciales o productivos preestablecidos, sin que tal derecho comprenda o pueda interpretarse que comprende un derecho real o derechos propios de la relación de inquilinato.

Art. 41.- EXTINCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL.- La autorización de explotación comercial se extinguirá por las causales establecidas en el contrato que se deberá suscribir con la EMOVIM-EP. El administrador que conste en el contrato, tendrá todas las facultades necesarias para además de velar por el cumplimiento, poder terminarlo previo informe y autorización del Directorio.

La EMOVIM-EP podrá dar por terminado de manera unilateral el contrato y solicitar el cobro de las penalidades correspondientes, en caso de incumplimiento probado de los términos de la autorización, entre ellos deberá obligatoriamente constar la mora en el pago por el derecho a la explotación comercial de ser el caso.

También será causal de terminación del contrato de explotación comercial el destinar el local a un fin distinto al predefinido en el contrato que otorga la autorización; en caso de extinción de la persona jurídica autorizada; la muerte de la persona natural autorizada; la renuncia al derecho a la explotación comercial, siempre que se cubra la penalidad, señalada en el contrato; la quiebra o insolvencia o interdicción del autorizado y las demás que establezca el texto de la autorización o la ley.

El texto del contrato de autorización de explotación comercial tendrá los elementos necesarios que permitan asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado autorizadas.

Art. 42.- COMITÉ DE ASIGNACIÓN.- Para el proceso de asignación de locales y establecimientos comerciales del Centro de Negocios y Terminal Terrestre del cantón San Francisco de Milagro, el Directorio de la EMOVIM-EP., deberá formar un comité de asignación el mismo que se encargará de revisar las solicitudes, verificar el cumplimiento de los requisitos, calificar las solicitudes y recomendar a la Gerente General de la EMOVIM-EP., las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que una vez cumplido los requisitos deban suscribir el contrato correspondiente sobre la base de los siguientes principios: transparencia, publicidad, buena fe, igualdad, competitividad, conveniencia institucional.

Art. 43.- CONVOCATORIA.- La EMOVIM-EP, publicará en la página web institucional la convocatoria con el respectivo detalle de requisitos para participar en el proceso de arrendamiento de locales comerciales y establecimiento del centro de negocios.

Art. 44.- DEL PROCEDIMIENTO.- Para el arrendamiento de locales de la terminal de transporte terrestre, se sujetará a los Reglamentos que para el efecto deberá de emitir la EMOVIM-EP.

Art. 45.- DEL VALOR DEL ARRENDAMIENTO. - El valor del arrendamiento por los locales, oficinas y otros espacios en la terminal de transporte terrestre del cantón Milagro, será la resultante de multiplicar el valor del metro cuadrado por el área o tamaño del local, incluidas las áreas de circulación.

El valor del metro cuadrado para cada tipo de local se detalle en el cuadro presentado a continuación:

TIPO DE LOCAL	VALOR DE EXPLOTACIÓN INICIAL X M2	CANON MENSUAL X M2	AÑOS DE DERECHO DE EXPLOTACIÓN
Local ancla	200.00	15.00	15
Isla restaurante	200.00	15.00	10
Local restaurante	200.00	20.00	5
Local Comercial	200.00	20.00	5
Isla	150.00	20.00	2
Boletería	200.00	20.00	5
Encomiendas	200.00	20.00	5

Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento de los locales comerciales, oficinas, espacios utilizados dentro la Terminal de Transporte Terrestre y expensas comunes, hasta los primeros cinco días del mes, previo a lo cual la EMOVIM-EP emitirá las facturas correspondientes.

Por el incumplimiento de esta disposición se impondrán los recargos de ley, sin perjuicio que al tercer mes de retraso se clausure el local, oficina o espacio, previa notificación por parte de la Administración. El consumo de los servicios eléctrico, telefónico, Internet, tv cable y agua potable será de cuenta de los arrendatarios.

Art. 46.- DE LOS ESPACIOS PARA PUBLICIDAD Y OTRAS ÁREAS. - La EMOVIM-EP determinará los espacios designados para uso publicitario y otras áreas en los interiores y exteriores de la Terminal Terrestre, tomado como referencia el siguiente detalle:

ESPACIOS PARA PUBLICIDAD
Vallas en edificaciones - Interior
Vallas en edificaciones - Exterior
Espacios publicitarios marcas Internas
Espacios publicitarios marcas Externas
Publicidad Exterior
Tótem
Rótulos Publicitarios de locales
Vallas a través de medios audiovisuales o de proyección
Rótulo Tipo Paleta
Rótulo tipo bandera

OTROS TIPOS DE LOCAL
Cajeros Automáticos
Ventanillas de recaudación
Dispensadores de bebidas y alimentos
Dispensadores en general

Para el cobro de estos espacios EMOVIM-EP emitirá el tarifario correspondiente.

Título IV

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LAS O LOS ARRENDATARIOS Y TERMINACIÓN DE CONTRATOS

Capítulo I

OBLIGACIONES DE LAS O LOS ARRENDATARIOS

Art. 47.- OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS.- Los arrendatarios se sujetarán a lo contemplado en los respectivos contratos de arrendamiento observando además las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, el contrato de arrendamiento, reglamentos y resoluciones internas que regulen el funcionamiento del terminal terrestre y demás disposiciones aplicables;

- b) Permitir a las personas legalmente autorizadas, realicen la inspección o examen sanitario a los locales comerciales, al momento que se lo requiera;
- c) Atender al público con cortesía, buenos modales, lenguaje apropiado, buena conducta y demás valores personales;
- d) Cumplir con el pago del canon de arrendamiento y por los servicios básicos que utilice, los cuales deberán ser solicitados por el arrendatario a las entidades correspondientes;
- e) Observar estrictamente la normativa de salud e higiene establecidas, colocar recipientes para los desechos en cada uno de los locales o puestos asignados y cuidar del aseo del frente de su negocio;
- f) Guardar las normas de buena conducta en todo momento y espacio, y serán partícipes de la implementación de las políticas generales;
- g) Conservar los locales asignados en perfecto estado de funcionamiento y uso, debiendo en caso de daños, correr con los gastos que conlleve su reparación;
- h) Obtener la autorización del Administrador, sobre las mejoras que se pretendan realizar en el local arrendado, sin que por ello la EMOVIM-EP, entregue alguna indemnización o resarcimiento de cualquier clase al arrendatario;
- i) Velar por la seguridad de los locales o espacios mientras permanezcan abiertos;
- j) Velar que en cada local existan extintores de incendio y botiquín de primeros auxilios, en perfecto estado y vigentes, conforme a las regulaciones del caso;
- l) Colocar sus vitrinas, estantes, muebles u otros bienes de exhibición dentro del local;
- m) Utilizar las zonas de carga y descarga de mercadería en los horarios para ellos establecidos;
- n) Mantener los locales abiertos conforme a los horarios de apertura y cierre de la Terminal Terrestre según su actividad;
- ñ) Colaborar con la administración en las actividades realizadas en beneficio común; y,
- o) Cumplir las disposiciones emitidas por la o el Administrador del terminal.

Capítulo II

PROHIBICIONES A LOS ARRENDATARIOS

Art. 48.- PROHIBICIÓN A LOS ARRENDATARIOS.- Los arrendatarios se encuentran prohibidos de lo siguiente:

- a) Dar a los locales o espacios físicos arrendados diferente uso al previsto en el contrato, así como expender productos que no consten en el mismo;
- b) Transferir, ceder o subarrendar el local comercial a terceras personas, sean estas naturales o jurídicas;
- c) Vender bienes y servicios a través de enganchadores, vendedores ambulantes, folletos o catálogos dentro la Terminal u ofrecerlos directamente al consumidor;
- d) Ofertar y vender desde fuera de sus oficinas, locales comerciales, islas, kioscos o en los medios de transporte y áreas de libre circulación;
- e) Vender y/ o consumir bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas, estupefacientes o alucinógenas;
- f) Deteriorar de cualquier forma las paredes, puertas, pisos y ventanas del local, espacios físicos e instalaciones en general;
- g) Practicar o permitir anuncios o promociones a través del voceo o empleo de equipos o sistemas de audio dentro del terminal;
- h) Ocupar espacios no autorizados o inferir de alguna forma en las áreas de circulación;
- i) Utilizar áreas exteriores de los locales para el almacenamiento temporal o permanente de mercaderías;
- j) Agredir de manera verbal o física a los usuarios en general, servidores públicos y demás arrendatarios, extendiéndose a sus familiares, empleados o trabajadores, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley;
- k) Inducir, fomentar o participar en actividades que alteren el orden público, generen caos, desorden, indisciplina o paralización de las actividades en la terminal, extendiéndose a sus familiares, empleados o trabajadores;
- l) Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables o quemar juegos artificiales en el interior de los locales o espacios físicos arrendados;
- m) Portar, sin autorización legal en los locales, cualquier tipo de arma de fuego;

- n) Mantener su local y alrededores desaseado o insalubre;
- o) Abandonar el local arrendado o mantener cerrado un tiempo superior a cinco días sin autorización;
- p) Retirar, destruir o modificar los sellos colocados en las puertas de la unidad de transporte; y
- q) Limpiar, arreglar y/o reparar los vehículos en el interior la Terminal de transporte terrestre; y,
- r) Realizar cambios a la estructura arrendada sin la debida autorización.

Capítulo III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 49.- DEL ÓRGANO INSTRUCTOR.- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán instruidas por el abogado que delegue la Dirección Jurídica de la EMOVIM-EP., y resuelto por el Director Jurídico observando el debido proceso, establecida en la carta magna.

Art. 50.- DEL PROCEDIMIENTO. - El procedimiento sancionatorio por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición razonada de otros órganos, o por denuncia y por informe motivado del administrador.

El Órgano Instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al denunciante, a quien emanó el informe y al supuesto infractor, quien podrá contestar, aportar documentos, información que estime conveniente y solicitar la práctica de diligencias probatorias para su defensa, conforme a los plazos establecidos en la norma correspondiente que será emitida por la EMOVIM-EP.

El órgano Instructor de oficio dispondrá la práctica de las diligencias necesarias que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Finalizada la prueba, el Órgano Instructor emitirá el dictamen respectivo, y enviará todo el expediente al Órgano Sancionador para la emisión de la Resolución.

Art. 51.- RESOLUCIÓN. - La o el Director en su calidad de Órgano Sancionador, recibido el expediente sancionatorio, observará que se haya cumplido con las disposiciones constitucionales y legales, para emitir la correspondiente Resolución.

Art. 52.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. - Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera y se sujetará a los Reglamentos que para el efecto deberá de emitir la EMOVIM-EP.

a) Amonestación escrita: Es el llamado de atención que el Administrador de la Terminal Terrestre realiza mediante documento oficial al arrendatario.

Cometida la infracción el Administrador del Terminal Terrestre notificará al arrendatario para que dentro de 24 horas, presente los justificativos de descargo. Si no justifica dentro del tiempo concedido o la prueba aportada no desvanece la o las infracciones cometidas, procederá a la amonestación escrita. La notificación se realizará en el domicilio señalado en el contrato.

b) Multa: Es la sanción pecuniaria del 25% de la Remuneración Básica Unificada establecida por las acciones u omisiones cuando sea amonestado por escrito en dos ocasiones.

c) Clausura Temporal.- Es la suspensión de la actividad de local arrendado, por el plazo de ocho días, cuando reincida en una o más infracciones que hayan sido sancionadas con multa.

Art. 53.- DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.- En caso de que los conductores, socios o accionistas incurrieran en alguna de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza será responsable solidario la Operadora de Transporte que haya suscrito el contrato administrativo de arrendamiento.

Art. 54.- COMPETENCIA DESLEAL.- Para evitar la competencia desleal, el arrendatario de la terminal, solamente utilizará su local arrendado en los términos concedidos en el contrato. Debiendo exhibir los precios en un lugar visible de su local.

Capítulo IV

TERMINACIÓN DE CONTRATOS

Art. 55.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.- El contrato de arrendamiento podrá terminar:

- a) Por cumplimiento del plazo contractual;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por declaración unilateral del arrendador, en caso de incumplimiento del arrendatario; y,
- d) Por muerte del arrendatario en caso de persona natural o por disolución de la persona jurídica de derecho público o privado;

Art. 56.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.- La EMOVIM EP, podrá declarar anticipada y unilateralmente el contrato de arrendamiento, en los siguientes casos:

1. Transferir, ceder o subarrendar el local comercial a terceras personas, sean estas naturales o jurídicas;
2. Reincidir en una o más infracciones que hayan sido sancionadas con clausura temporal; y,
3. Por mora en el pago de tres cuotas mensuales consecutivas de arriendo.

El procedimiento de terminación unilateral se sujetará a lo establecido en el contrato de arrendamiento, autorización de explotación comercial y en la normativa interna que para el efecto establezca la EMOVIM-EP.

Disposición General:

Primera. - De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP.

Segunda. - Se prohíbe la implementación de negocios informales sean ventas de productos, bienes o servicios en las calles aledañas al Terminal Terrestre, como en el interior del mismo.

Disposición Reformatoria:

Única. - Elimínese el párrafo segundo de la letra f del artículo 3 de la Ordenanza Nro. **GADMM#18-2021” SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MILAGRO, EMOVIM-EP”** de fecha 23 de abril de 2021, que establece: *“Se exceptúa de estas atribuciones, la administración y gestión de la explotación comercial del Centro de Negocios, para cuyo efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro emitirá su respectiva reglamentación”*.

Disposiciones Transitorias:

Primera. - Todos los actos y contratos en los que haya intervenido el GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro, relativos a la Terminal Terrestre, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, sus derechos y obligaciones serán traspasados a la EMOVIM EP y tendrán plena validez.

Segunda.- El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de noventa días, en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza. El plazo se contará desde la fecha de su vigencia.

Tercera. - Toda demostración de interés presentadas por personas jurídicas y naturales, con anterioridad a la expedición de la presente ordenanza, serán consideradas en el orden de presentación de la misma.

Cuarta.- En el plazo de 90 días después de publicada la presente ordenanza en el registro oficial, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, realizará todos los trámites administrativos para transferir a título gratuito los terrenos en los cuales se ubica la nueva Terminal Terrestre de Milagro, para que formen parte de su patrimonio, quien está autorizado a realizar cualquier tipo de negociación con la finalidad de que se garantice la rentabilidad económica del proyecto.

Quinta.- El GAD del cantón San Francisco de Milagro y la EMOVIM-EP., suscribirán un convenio para el cumplimiento de obligaciones con el Banco de Desarrollo del Ecuador por el plazo de vigencia de la obligación.

Disposición Derogatoria:

Deróguese cualquier ordenanza, y/o resolución que existiere anteriormente y que se oponga a la presente.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y/o dominio web institucional.

Dada en la ciudad de Milagro, a los diez días del mes de junio del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
ASAN WONSANG**

Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCA PILAR
RODRIGUEZ QUINTO**

Ab. Pilar Rodríguez Quinto,
**SECRETARIA DEL CONCEJO
Y GENERAL (E)**

CERTIFICO.- Que la **“ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA CIUDAD DE MILAGRO Y EL CENTRO DE NEGOCIOS”**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en las Sesiones Ordinarias del 20 de mayo y 10 de junio del 2022, en primero y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 14 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCA PILAR
RODRIGUEZ QUINTO**

Ab. Pilar Rodríguez Quinto,
SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO:** la **“ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA CIUDAD DE MILAGRO Y EL CENTRO DE NEGOCIOS”**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través del Registro Oficial.

Milagro, 16 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
ASAN WONSANG**

Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE

Sancionó y Ordenó la promulgación a través del Registro Oficial; en la Gaceta Institucional y el dominio web www.milagro.gob.ec, la **“ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA CIUDAD DE MILAGRO Y EL CENTRO DE NEGOCIOS”**, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, el dieciséis de junio de dos mil veintidós. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 17 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCA PILAR
RODRIGUEZ QUINTO**

Ab. Pilar Rodríguez Quinto,
SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.